

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 AGO 2014

Señora
ESTHER E. VELASQUEZ DE ALZATE
Calle 169 16 C 70 Ap. 102 BI 19
Bogotá D.C.
ereavzae@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	05 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 206 - CONSULTA
Tema	Opinión para dirimir conflicto de carácter profesional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

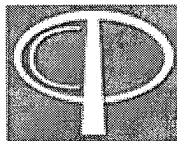
“Con el fin de dirimir conflictos de carácter profesional, solicito su opinión sobre la emisión de Dictamen de Revisoría Fiscal en su contenido de acuerdo a las normas de Contabilidad Generalmente aceptadas en Colombia.

- 1° Este dictamen es con salvedad o limpio?
- 2° Cumple con los requisitos estipulados?
- 3° Se puede dictaminar sobre Estados Financieros no Presentados?
- 4° Dentro del Dictamen se puede opinar y aconsejar sobre temas de carácter administrativo?

Para tal fin adjunto archivo del respectivo dictamen.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se declara impedido para dar respuesta a la consulta puntual para “dirimir conflictos de carácter profesional”, por cuanto dentro de sus funciones no tiene competencia para emitir conceptos sobre casos específicos ni dirimir conflictos de criterio entre profesionales de la Contaduría Pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP